



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA

En Madrid, a 10 de mayo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

Y de otra parte, D. David Pedro Serrano Granados Director de la Fundación IMDEA Energía, en adelante IMDEA Energía, con CIF G-84912716, domiciliada en Móstoles (Madrid), Avenida Ramón de la Sagra, nº 3, CP 28935, nombrado en virtud de Acuerdo del Patronato, de fecha 26 de febrero de 2007, y que como tal ostenta la representación legal de dicha Fundación, según se recoge en el art. 25.2.a) de sus Estatutos vigentes, elevados a públicos por escritura firmada el 10 de julio de 2008, ante el Notario de Madrid, Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, con el número 1556 de su protocolo.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Primero. Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010.

Segundo. La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

Tercero. El art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento



y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Su art. 2 delimita las distintas manifestaciones de la autonomía universitaria, entre las que se incluyen la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios, así como el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto. La Fundación IMDEA Energía es una fundación privada sin ánimo de lucro creada por el Gobierno regional de la Comunidad de Madrid con el número de hoja personal 478, tomo CXXXVIII, folios 301 - 321, inscripción 1ª, que tiene como principal cometido realizar actividades de I+D relacionadas con la energía, con un especial énfasis en las cuestiones que conciernen a las energías renovables y a las tecnologías energéticas limpias.

Quinto. La Fundación IMDEA Energía tiene entre sus objetivos el desarrollo de proyectos de investigación, la transferencia y difusión de los resultados de I+D, así como contribuir a la formación de investigadores y técnicos en el ámbito de la energía y participar en la impartición de programas de postgrado mediante acuerdos con las instituciones académicas y formativas responsables.

Sexto. Ambas instituciones, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Las instituciones firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación (inicialmente promovido desde el Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control de la UNED extensible al resto de unidades docentes e investigadoras), que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proponer títulos conjuntos de posgrado.
- b) Realizar actividades de formación continua.
- c) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación.
- d) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.
- e) Intercambio de personal técnico e investigador entre ambas instituciones, por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y proyectos de investigación, formación o prácticas del alumnado en sus diferentes grados.
- f) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.



g) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualesquiera de los ámbitos reseñados. En este apartado se incluye el acceso a bibliotecas, aulas de informática e instalaciones deportivas, previo cumplimiento de los requisitos formales previstos en las respectivas instituciones.

h) Aquellos casos en que, de mutuo acuerdo entre ambas instituciones, se pretenda el establecimiento de prácticas de laboratorio u otros usos destinados a la docencia práctica o relacionada con materias de planes de estudios, se deberán regular por medio de Anexos específicos a este convenio entre las entidades firmantes.

i) Potenciar la movilidad de investigadores y estudiantes a través de la aprobación de convocatorias específicas.

~~j) Asimismo, cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo reconoce, de cara a su posible ingreso, al alumnado que haya superado sus respectivos Cursos o Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, todo ello con las limitaciones derivadas de su normativa en vigor.~~

k) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y de extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de alguna de las instituciones firmantes.

l) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Segunda.- Supuestos específicos de colaboración.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en un Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación

Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

Cuarta.- Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente



Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las instituciones firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de la universidad y de la fundación que hayan sido nombrados por el Rector y el Director respectivamente.

Quinta.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.- Vigencia. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA

POR LA UNED

DAVID SERRANO GRANADOS

JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES